ACTA DE LIMITACIÓN A MIPYMES

PROCESO DE MENOR CUANTÍA
No. SA-MC-019-2026

De conformidad con lo establecido en la Invitación Pública y en concordancia con el procedimiento previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, así como con lo dispuesto en los artículos 31, 33 y 34 de la Ley 2069 de 2020 y en el artículo 8 del Decreto 1860 de 2021, la Entidad verificó, durante el término establecido para tal efecto, las manifestaciones de interés y la documentación presentada con el fin de limitar el presente proceso de selección a MiPymes.

No obstante, una vez vencido el término dispuesto para la presentación de dichas solicitudes, no se recibieron manifestaciones de interés para limitar el proceso a MiPymes. En consecuencia, no se cuenta con el número mínimo de dos (2) solicitudes que acrediten el cumplimiento de las condiciones legalmente exigidas, razón por la cual no resulta procedente limitar el presente proceso de selección a MiPymes.

Dada en Gachalá, Cundinamarca, a los seis (06) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).